

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. ¡20|ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se hace necesario estudiar, pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y	Cali - Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil
FECHA	veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00154-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES
	COLFONDOS S.A.
	PROTECCION S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE
	LLAMAMIENTO, ADMITE DEMANDA RECONVENCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.915

Revisado el Expediente Digital, sé tiene que, la presente demanda, fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 1359 del 16 de junio de 2023, por lo que la demandada COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS S.A, y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, junto con EL MINISTERIO PUBLICO fueron notificados debidamente.

Posteriormente, obra en el Expediente Digital, contestación y poder de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, Y PROTECCION S.A. quienes allegaron el correspondiente



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

escrito en termino y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería.

Por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., se encuentra escrito solicitando en llamamiento de garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, la cual encuentra el Despacho que es procedente, en los términos del Artículo 64 del C.G.P. Por lo que se admitirá el Llamamiento.

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A, quien requiere la integración como litisconsorte necesario a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA, conforme a lo establecido en el articulo 61 del CGP.

Por otra parte, evidencia el juzgado que la demandada PROTECCION S.A. allegó demanda de reconvención en contra de JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ, la cual revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 del C.G.P., que "Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". Tales nulidades están instituidas para salvaguardar el derecho constitucional



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. ¡20|ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa (art. 29, C.P.)

Es claro entonces, que, en virtud de las amplias potestades de saneamiento atribuidas al juez, en aras de que el proceso transcurra conforme las leyes el director del proceso está en la obligación de revisar y descartar cualquier irregularidad que vaya en contra de la ley procesal y que pudiesen ser avizoradas dentro del trámite mismo, que entorpezca el buen fin al cual pueda llegar el proceso.

De la revisión del proceso se evidencia lo siguiente:

Se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No. 1359 del 16 de junio de 2023, la presente demanda fue admitida; sin embargo, al revisar los numerales PRIMERO Y SEGUNDO o corresponden al presente proceso

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por que el señor JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.574, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTAS.

En su lugar y atendiendo la naturaleza y asunto del presente proceso, se observa que es necesario efectuar control de legalidad y modificar los numerales de la siguiente forma.

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por que el señor JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.574, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCION S.A. ."

Conforme a lo antes dicho, el Despacho;



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con C.C. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S.J., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit. 900198281-8, quien, a su vez, actúa como Apoderado Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según Escritura Pública No. 27 de fecha 10 de enero de 2025 de la Notaria 10 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., quien igualmente SUSTITUYE el poder otorgado a la Dra. DANIELA ALEJANDRA RAMIREZ, identificado con C.C 1.110.535.378 y T.P.415.006.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con **C.C. 41.599.079** y **T.P. 64.937** del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de **PROTECCION S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.032.473.725 y T.P. 319.028 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. ¡20|ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: VINCULAR como Litis consorte necesario a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOVENO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por COLFONDOS S.A. propuesto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

DECIMO: NOTIFICAR al vinculado como Litisconsorte Necesario y Llamamiento en garantía del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

DECIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia al vinculado como Litisconsorte Necesario y llamamiento en garantía, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO TERCERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio no. 1359 del 16 de junio de 2023 de la siguiente manera:

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por que el señor JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.574, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCION S.A. ."

DECIMO CUARTO: ADMITIR la presente demanda de reconvención, propuesta por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en contra de la señora JORGE ANTONIO ARIZA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.574.



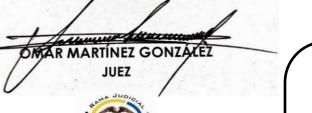
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. i20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECIMO SEXTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

DECIMO SEPTIMO: PUBLICAR la presente a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

LMMC



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de (2025)

En **Estado No. 046** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA